RESOLUCION NÚMERO: 0707
(30 de DICIEMBRE de 2020)

Por medio de la cual, se otorga AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO al Centro de Bienestar del Adulto Mayor SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Corinto Cauca.

EL SECRETARIO DE SALUD (E) DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA

En uso de las facultades Constituciones y Legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que el articulo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, señala que, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros, para obtener la autorización de funcionamiento.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, señala que, El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla y la ejecución de estos recursos se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar de personas mayores y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores.

Que la ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que: "El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a

Escaneado con CamScanner

su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas". De igual forma, dispone que Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro Departamental, el cual será actualizado con el reporte de las Alcaldías de cada Departamento. A su vez, las Alcaldías tendrán un registro distrital o Municipal según el reporte que levante la Secretaria de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que " Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los Entes Territoriales competentes para la efectividad del proceso"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Ley 1315 del 13 de julio de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros de Día e Instituciones de Atención". El representante legal del Centro deberá presentar los siguientes documentos: 1. Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del Centro; 2. Nombre, identificación y domicilio del representante legal; 3. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal; 4. Plano o croquis a escala de todas las dependencias; 5. Documento en el que manifieste que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia, 6 . Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado, según el caso; 7. Identificación del director responsable con copia de su título de formación tecnológica o profesional, carta de aceptación del cargo y horario en que se encuentra o se encontrará en el establecimiento; 8. Planta del personal con que funciona o funcionará el Centro y sistema de turnos. 9. Reglamento interno del establecimiento en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del usuario, así como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir sus derechos y deberes; 10. Plan de evacuación ante emergencias; 11. Libro foliado para sugerencias o reclamos. La Secretaria de Salud Municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal. En caso de que considere que la información es

Escaneado con CamScanner

insuficiente requerirá, dentro del mismo plazo, la información complementaria, otorgando al efecto el plazo máximo de un (1) mes. De no atenderse el requerimiento, se expedirá Acto Administrativo ordenando el archivo del expediente, en los términos del inciso 4 del Articulo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que la Ley 1315 de 2009 dispone en su Artículo 14. El seguimiento de vigilancia y control a los Centros de Protección Social de Día e Instituciones de Atención para Adultos Mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal. Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión.

Que mediante visita efectuada al centro de bienestar del Adulto Mayor san Vicente de Paul de Corinto Cauca, por la Secretaría de Salud Municipal de Corinto Cauca, en articulación con la Secretaria de Salud Departamental, se llevó a cabo la verificación de requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los Centros Vida.

Que de acuerdo a los resultados arrojados en la visita efectuada al Centro de bienestar del Adulto Mayor San Vicente de Paul del Municipio de Corinto, se evidenció que el funcionamiento del programa se encuentra con concepto FAVORABLE:

Que corresponde a la Secretaria de Salud Municipal de Corinto Cauca, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de los Adultos mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones: Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: otorgar autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de CORINTO CAUCA

Escaneado con CamScanner

69

Artículo 2°: Definiciones: En la aplicación de la presente resolución, se tuvieron en cuenta las definiciones, de conformidad con aquellas que trae la Ley 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009.

Artículo 3°: En la aplicación del presente acto administrativo, se tuvieron en cuenta la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1315 de 2009.

Artículo 4°: Hacen parte de la presente Resolución las actas de visita de la Secretaria de Salud Municipal y las listas de chequeo de la Secretaria de Salud del Departamento de Cauca, las cuales otorgaron un puntaje de cumplimiento del 94%.

Artículo 5° Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Artículo 7°: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso.

Dada en el Municipio de Corinto Cauca, a los 30 días del mes de Diciembre de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RAMIREZ QUINTERO
Secretario de Salud Municipal (E)

ROYECTÓ: MARYORY OROZCO RAMOS-ADMON BASE DATOS
REVIZÓ Y APROBO: DIEGO RAMIREZ QUINTERO.-SECRETARIO DE SALUD MPAL (E)

Escaneado con CamScanner